

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00843 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar los certificados de tradición actualizados de los inmuebles que la demandante le vendió a los demandados.
- Excluir la pretensión tercera de la demanda, teniendo en cuenta que la demandante no está legitimada para reclamar el pago de los impuestos, toda vez que no acreditó haberse subrogado en su cobro y, en todo caso, dichas obligaciones tributarias deben ser discutidas ante la entidad correspondiente.
- Incluir los hechos relacionados con la pretensión cuarta de la demanda.
- Aclarar la pretensión cuarta de la demanda, en el sentido de indicar con motivo de qué gestiones la demandante pagó dichos gastos profesionales que le reclama a los demandados como perjuicios.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 12 de julio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd90a1218fa389a6b3e0253df02ddd408bf741e1885bbbec44c0e371f0eaf6e**

Documento generado en 11/07/2022 11:47:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**